

LA RESERVA DE ESTABILIZACIÓN EN EL NUEVO PLAN CONTABLE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Carmen Gloria Francisco Pérez¹ y Milagrosa M^a Ferrera López².

ABSTRACT

Equalization reserves are one of the most important tools of the Insurance Companies in order to ensure their solvency, which cover imponderable and unexpected future events.

Equalization reserves have been included as technical provisions under liabilities in the balance sheet, so far; but, recently, according to the last Spanish Insurance Companies Accounts modification, they are now included as Capital and reserves, like a new item of them.

This change is one of the European Union's objective for reaching the convergence about European accounting politic. At the same time, with this new regulation, the European Union develops and receives the International Accounting Standards Board (IASB).

In this paper we propos the surveillance and the juridical accounting study of the steps given until assuming the novel criterion have contributed to the knowledge, of not only the most immediate antecedents of the new regulation, but also which is the practical utility or necessity that we wish to answer.

Keywords: Equalization reserve, technical provisions, solvency, Accounting Law, true and fair view.

¹ Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales. Campus de Guajara. 38071. La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. e-mail: cgperez@ull.es Profesora Colaboradora de la Asignatura de Análisis de Estados Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Laguna.

² Avda.: Xoán Carlos I, nº 4, 5º A, 15670. O Burgo-Culleredo, A Coruña; e-mail: mferrera@acoruna.uned.es (Dirección para la correspondencia). Doctora en Derecho. Profesora Tutora de Derecho Mercantil y de Derecho Civil de la UNED (A Coruña y Lugo). Magistrada Suplente de la Audiencia Provincial de Lugo.

Este artículo ha sido recibido en versión revisada el 19 de octubre de 2010.

RESUMEN

Uno de los instrumentos más importantes del que se han de servir las compañías aseguradoras para garantizar su solvencia, respecto a imponderables riesgos futuros, es la provisión o reserva de estabilización.

La expresión contable de esta herramienta venía siendo recogida en la partida del Pasivo de las cuentas anuales de las empresas de seguros, pero con la reciente reforma del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, experimenta una reubicación o nuevo emplazamiento al ser trasladada al Patrimonio Neto, como parte de los Fondos propios.

Este nuevo planteamiento forma parte del programa ideado por la Unión Europea para conseguir los objetivos de convergencia marcados en materia de política contable, lo que ha supuesto la paulatina recepción por el Derecho Contable de los Estados miembros de las virtuosas reglas integrantes de las Normas Internacionales de Información Financiera.

El seguimiento y el estudio jurídico-contable de los pasos dados hasta llegar a asumir el nuevo criterio han contribuido a que conozcamos, no sólo los antecedentes más inmediatos de la nueva norma, sino también, cuál es la utilidad práctica o necesidad a la que ésta pretende responder.

Palabras clave: reserva de estabilización, provisiones técnicas, solvencia, Derecho Contable, imagen fiel³.

1. INTRODUCCIÓN

La solvencia es un objetivo de máxima importancia para las empresas aseguradoras y esto se debe a la propia actividad del seguro. La solvencia debe ser entendida como aquel proceso por el cual una entidad aseguradora no sólo demuestra su capacidad presente de respuesta a factores de riesgo, sino también la futura. Asimismo, no atiende únicamente riesgos puramente derivados de su actividad (siniestros), sino todos aquéllos a los que está sometida, desde la desviación aleatoria desfavorable de la siniestralidad hasta quebrantos producidos por una gestión deficiente.

³ Las autoras desean manifestar su agradecimiento al Profesor Doctor, del Departamento de Economía Financiera I, de la Universidad del País Vasco, Iñaki de la Peña Esteban por su ayuda y apoyo.

Por todo ello, es necesario dotar de unas necesidades de solvencia a las entidades aseguradoras, pudiendo distinguir entre la existencia de necesidades de *solvencia estática* y *solvencia dinámica*.

La primera, la *solvencia estática*, es el potencial que tiene la empresa para hacer frente a las obligaciones contraídas a una fecha determinada, normalmente, al cierre del balance, es decir, la capacidad que tiene el asegurador en un momento dado para pagar las indemnizaciones derivadas de las primas contabilizadas. Se requiere, por tanto, que las provisiones técnicas estén bien calculadas, con una adecuada inversión en bienes aptos para la cobertura de las mismas.

En cambio, la segunda, la *solvencia dinámica*, garantiza la capacidad que tiene la empresa para hacer frente a los compromisos que puedan surgirle en el desarrollo de su actividad futura. Los medios para lograr esta solvencia consisten en la exigencia de garantías financieras por encima de las provisiones técnicas y son, fundamentalmente, el margen de solvencia y la reserva de estabilización.

La reserva de estabilización tiene importancia, pues, para las entidades aseguradoras por su contribución a la estabilidad financiera de las mismas, debido a que las dota de la necesaria solidez.

El reflejo contable de tan relevante elemento se venía haciendo, hasta la entrada en vigor del Nuevo Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, en el epígrafe relativo a las Provisiones Técnicas, incluido, como un apartado más del Pasivo. Sin embargo, tras la meritada reforma, asistimos a la segregación de la reserva de estabilización del resto de las provisiones técnicas para recibir distinto tratamiento contable, por cuanto, a pesar de seguir consistiendo conceptualmente en una provisión técnica, pasa a engrosar las filas de las reservas especiales, integrantes de los Fondos propios.

Los Fondos Propios figuran ahora, con la nueva nomenclatura del vigente Plan de contabilidad de las Entidades Aseguradoras aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio (Pasivo y Patrimonio Neto), específicamente, en el Patrimonio Neto. No quedan, por tanto, diluidos en la antigua columna de Pasivo, que daba nombre, genéricamente, a todos los componentes.

Es, entonces, este cambio operado en el Nuevo Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, el que nos ha impulsado a realizar el presente

análisis a fin de dilucidar o, cuando menos, esclarecer cuál es la razón o razones que justifican el mismo y cuáles son algunas de las consecuencias que conlleva dicha modificación, entre ellas, la necesaria reforma del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Así, pues, a lo largo de este trabajo, trataremos el estudio, en primer lugar, de las reformas legislativas que han ordenado esta innovación, para luego acercarnos al concepto y función de las provisiones técnicas. Seguidamente, examinaremos el paso de provisión a reserva de estabilización y su significado desde la perspectiva contable; a continuación, explicaremos algunas de las implicaciones que, a nuestro juicio, ha supuesto esta novedad. Por último, cerraremos el presente estudio haciendo unas consideraciones finales derivadas de lo tratado anteriormente.

2. ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTABLE ASEGURADORA A LA NORMATIVA INTERNACIONAL

El camino seguido por España en orden a amoldar la normativa contable a la regulación exigida por la Unión Europea alcanza un hito importante con la Ley 16/2007, de 4 de julio de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en materia Contable para su Armonización Internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Con esta Ley se persigue la adaptación de nuestro Derecho contable a las normas Internacionales de Contabilidad, que a su vez habían sido asumidas por la Unión Europea de la mano del Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad. Como nos dice la Exposición de Motivos de la citada Ley 16/2007, de 4 de julio, el citado Reglamento Comunitario, incluye las <<Normas Internacionales de Contabilidad>> en sentido estricto (NIC), las actuales «Normas Internacionales de Información Financiera» (NIIF), así como las interpretaciones de unas y otras.

La virtud de la Ley 16/2007 de 4 de julio reside, también, en que redondea el antedicho proceso de armonización porque sujeta al marco contable comunitario, y por lo explicado anteriormente al internacional, las cuentas anuales individuales de las empresas españolas, cosa que ya había hecho la Ley 62/2003, en su Disposición Final 1ª, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, respecto a las cuentas anuales consolidadas de los grupos de sociedades cuyos títulos cotizan en bolsa.

Por consiguiente, la citada Ley 16/2007 acomete la reforma de la legislación mercantil en materia contable incluida en el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sustituida actualmente por la Ley de Sociedades de Capital. Si bien, las normas relativas a los aspectos propiamente técnico-contables son objeto de desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. Si bien, habrá que esperar a la reciente publicación del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, para desarrollar los aspectos específicos de la consolidación de cuentas regulados en la Sección 3^a Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades del Título III De la contabilidad de los empresarios, del Libro I del Código de Comercio.

Todo este elenco normativo constituye el Derecho Contable Supletorio de las entidades aseguradoras al que habrá que acudir en defecto de la regulación específica, tal como ordena el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados; en tanto que, la normativa especial, estaría constituida por el mencionado Texto Refundido y su consiguiente desarrollo reglamentario. Este último, viene de la mano del Reglamento de Ordenación y supervisión de Seguros Privados (Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, ROSSP) y el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras (PCEA), integrado, exclusivamente, por disposiciones de carácter contable.

Con el actual Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras se da también un paso hacia delante, en orden a concordar el marco contable de las mismas con las Normas Internacionales de Información Financieras aplicables en la Unión Europea.

Concretamente, es la Norma Internacional de Información Financiera Número 4, ligada a la contabilización de los contratos de seguro (NIIF4), la que promueve la reclasificación contable de las reservas de estabilización, es decir, su traslado del Pasivo exigible al Patrimonio Neto al prohibir las <<provisiones para posibles reclamaciones por contratos que no existen en la fecha de los estados financieros (tales como las provisiones para catástrofes o para estabilización)>>⁴.

⁴ Viene dispuesta esta regla en el apartado relativo a las <<Principales características de la NIIF>>, IN4 (a).

Sin embargo, no podremos comprender ni interpretar adecuadamente la mencionada NIIF 4, si prescindimos de los principios inspiradores de toda esta estructura normativa internacional, a través de la cual se trata de ir conquistando los objetivos de política contable programados por la Unión Europea y, en materia de seguros, más precisamente, los de Solvencia.

En la búsqueda de esos criterios exegéticos que nos aseguren una correcta aplicación de la antedicha NIIF4, o más bien, de las normas contables españolas que constituyen su reflejo, hemos de llegar al Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), que es el que explica la lógica o los criterios que presiden estas normas⁵. Además, hay que agregar, a los fines que nos interesan en el presente trabajo, que la *ratio legis*, razón última o idea motora de ese Marco Conceptual es, “como indica Tua (2004), *el propósito de suministrar información útil para la toma de decisiones económicas. Añade, asimismo, que las necesidades de los usuarios y los objetivos de la información financiera son el hilo conductor y la columna vertebral del Marco Conceptual*”.

Pues bien, “coincidimos con Maestro (2006) en que la definición de Pasivo que se da en ese Marco Conceptual, al explicar el significado de los elementos de los estados financieros, constituye la clave para entender porqué se prohíbe la inclusión de las reservas de estabilización en el mismo, pues lo describe como: <<*obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos*>>”.

Sucumbe, entonces, el legislador internacional, consecuentemente el comunitario, e irremediamente el nacional, a la razonable recomendación que, desde mucho tiempo atrás, venían haciendo los profesionales en materia contable cuando advertían de la inconveniencia de ubicar las reservas de estabilización en el Pasivo, dada la incompatibilidad de la definición de uno y otro concepto⁶.

Como resultado de toda esta andadura o proceso normativo, la Segunda parte del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, aprobado por Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, en la Norma Novena de Registro y

⁵ Para realizar esta tarea interpretativa hemos de acudir a lo preceptuado por el Código Civil en su artículo 3.1, cuando ordena que las normas se habrán de interpretar <<atendiendo al sentido propio de sus palabras, en relación al contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y (...), atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas>>.

⁶ Sirvan de botón de muestra la obra colectiva de Harding, et al.(1996, p. 263) y Maestro (2000, p. 210).

Valoración, ordena que aquéllas provisiones pasen a engrosar el Patrimonio Neto. Así, nos dice literalmente que: <<Atendiendo a lo establecido en la quinta parte de este Plan, la reserva de estabilización se reconocerá en el patrimonio neto. (...)>>. Anteriormente, este mismo texto legal, establece en la Disposición Adicional Primera, que la reserva de estabilización se constituya, antes de la distribución de los dividendos, como reserva obligatoria de origen legal⁷.

3. LAS PROVISIONES TÉCNICAS EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Las entidades aseguradoras deben dotar unas provisiones específicas de su actividad, que son las llamadas provisiones técnicas. Éstas se establecen para garantizar la solvencia y capacidad de la entidad para afrontar los compromisos contraídos con los asegurados. Son, por ende, el núcleo de la solvencia de la entidad aseguradora.

Las provisiones técnicas constituyen una de las piezas maestras de la contabilidad de seguros. Una buena muestra de ello es que el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras dedica un grupo en exclusiva a dichas provisiones, concretamente el grupo 3 del cuadro de cuentas. Estas provisiones se reflejarán en el Balance de las entidades aseguradoras, por un importe suficiente, para garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de seguros y de reaseguros suscritos, así como para mantener la necesaria estabilidad de la entidad frente a las oscilaciones aleatorias de la siniestralidad, o frente a posibles riesgos especiales.

Las entidades aseguradoras tienen la obligación de calcular y contabilizar las siguientes provisiones técnicas (art. 29 ROSSP):

- Provisiones para primas no consumidas y para riesgos en curso.
- Provisiones para seguros de vida y específicas para este ramo, como son las del seguro de decesos y de enfermedad.
- Provisiones de prestaciones.
- La reserva de estabilización.
- Provisión para participación en beneficios y extornos
- Provisión de desviaciones en las operaciones de capitalización por sorteo.

⁷ *Ad pedem literae*, reza como sigue: <<A efectos de las limitaciones que la legislación mercantil disponga sobre la distribución de dividendos a cuenta, conforme a lo establecido en el art. 216 de Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la reserva de estabilización tendrá la consideración de reserva obligatoria establecida por Ley>>.

“Como indica Fernández (1995), a diferencia de las restantes provisiones técnicas, que consisten en instrumentos para conseguir la solvencia estática de las compañías, la de estabilización tiene carácter acumulativo y se orienta a reforzar la solvencia dinámica”.

Esta provisión tiene la finalidad de alcanzar la estabilidad técnica de cada ramo o riesgo. Se calcula y dota en aquellos riesgos que por su carácter especial, nivel de incertidumbre o falta de experiencia así lo requieran y se integrará por el importe necesario para hacer frente a las desviaciones aleatorias desfavorables de la siniestralidad (art. 45.1 ROSSP).

La justificación técnica de la provisión de estabilización se encuentra en que, en ocasiones, existen riesgos cuya siniestralidad a lo largo de los años presentan puntas, por lo que, en dichos períodos, las entidades aseguradoras tendrán pérdidas. Con el fin de que esto no ocurra, se aplica un recargo a la prima, de forma que este exceso se va acumulando, año tras año, en esta provisión.

“En opinión de Del Pozo (2000), parece razonable, desde un punto de vista técnico, que exista un fondo que se vaya nutriendo en aquellos períodos de baja siniestralidad, de modo que permita a la compañía hacer frente a los siniestros cuando en otra etapa, menos afortunada, se produzca un exceso de siniestralidad respecto de lo que se esperaba”.

No obstante, “según indica Latorre (1993), caben otras medidas a adoptar por el asegurador para protegerse de esas fluctuaciones imprevisibles, como pudiera ser llevar a cabo acciones protectoras de su solvencia”.

Así, una posibilidad sería recurrir al reaseguro o, también, al coaseguro, ya que con ello se conseguiría reducir las fluctuaciones aleatorias de la siniestralidad. Si bien, ello generaría la contrapartida de tener que satisfacer el coste de las primas al reasegurador.

Otra alternativa supondría disponer de recursos financieros adicionales que permitan afrontar las desviaciones desfavorables de la siniestralidad.

Esta provisión se dotará con carácter obligatorio en una serie de ramos⁸, que están recogidos en el art. 45.2 de ROSSP, destacándose, entre otros, los siguientes:

⁸ El perfil y características de los riesgos que se aseguran en estos ramos evidencia la necesidad de hacer este tipo de provisiones conocidas en la actualidad, técnicamente, como <<reservas de estabilización>>.

- Responsabilidad civil derivada de riesgos nucleares.
- Riesgos incluidos en los planes de seguros agrarios combinados.
- Riesgos comerciales del seguro de crédito.
- Seguros de responsabilidad civil de automóviles.
- Seguros responsabilidad civil profesional.
- Responsabilidad civil de productos.
- Seguros de daños a la construcción.
- Multirriesgos industriales, seguro de caución.
- Seguros de riesgos medio-ambientales.
- Riesgos catastróficos.

Esta provisión se dota con el recargo de seguridad incorporado en las primas devengadas, con el límite mínimo del 2% de la prima comercial para los ramos anteriores, con la excepción del seguro de crédito, cuya dotación mínima será el 75% del resultado técnico positivo del ramo (arts. 45.3, 45.1, ROSSP).

4. EL TRÁNSITO DE PROVISIÓN A RESERVA DE ESTABILIZACIÓN: ASPECTOS CONTABLES DE LA SEGUNDA.

El RD/ 1361/2007, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, da nueva redacción a su artículo 29, número 2, apartado f, sustituyendo el nombre de <<provisiones de estabilización>> por el de <<reservas de estabilización>>⁹. Aunque esta nueva denominación no altere su condición de instrumento técnico de cobertura o dotación obligatoria, con la misión vista en el epígrafe precedente, no cabe duda de que con ello se facilita la entrada de las provisiones de estabilización en la cuenta 11 del Patrimonio, dedicado a las Reservas, como otro elemento más conformador del mismo¹⁰.

Como ya indicábamos en el epígrafe relativo a la normativa contable aseguradora, la adecuación del marco aplicable a las entidades aseguradoras a lo preceptuado en la Normas Internacionales de Información Financiera y al resto de regulación aplicable, ha motivado el cambio sufrido en el actual Plan de las Entidades Aseguradoras. Éste ya no exige que la dotación de la

⁹ De hecho, con esta nueva terminología parece que el Reglamento se hace eco de una expresión que ya venía siendo utilizada por los estudiosos de la materia. Véase, a modo de muestra, Gil Fana y del Pozo García (1998).

¹⁰ Rubricado <<Reservas y otros Instrumentos de Patrimonio>> (grupo 114: reservas especiales; subgrupo 1147: reserva de estabilización).

reserva de estabilización se registre en la cuenta de pérdidas y ganancias, sino que su constitución se reconozca a cargo del Patrimonio Neto, desapareciendo del capítulo de las Provisiones para pasar al de las Reservas Especiales.

Al principio de este análisis, hemos explicado que la NIIF 4, que trata sobre los contratos de seguros, es la que se ha tenido en cuenta para realizar el cambio en la forma de contabilizar la reserva de estabilización, por cuanto prohíbe a la aseguradora reconocer como pasivo las provisiones por reclamaciones futuras cuando estas se originen en contratos de seguro inexistentes a la fecha de los estados financieros, tales como las provisiones de estabilización.

También remarcábamos que la razón de este veto es que la provisión de estabilización no responde al concepto de Pasivo que se establece en el Marco Conceptual de las NIC: *<<Obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos>>*.

La provisión deberá, pues, registrarse como elemento integrante del patrimonio de la empresa, pero no como pasivo.

Para una mejor comprensión del cambio, a la hora de contabilizar esta reserva, vamos a exponer, en primer lugar, cómo reconocía esta provisión el anterior Plan Contable de Entidades Aseguradoras, para luego indicar la forma que actualmente se va aplicar al amparo de la última reforma de dicho Plan Contable.

Antes de la reforma:

Los asientos contables que reflejan la dotación y anulación de esta provisión son los siguientes:

- Por la constitución o dotación al cierre del ejercicio: Importe, cierto o estimado, a la fecha del cálculo, de las obligaciones devengadas por razón de los contratos de seguro.

- (693) Dotación a las provisiones técnicas
- (6933) Dotación a las provisiones para estabilización

- a (33) Provisiones para Estabilización
- (330) Seguro directo

Mientras no se produzca la desviación de la siniestralidad, la constitución de esta reserva, al cierre del ejercicio económico, se irá acumulando, constituyendo un fondo que se aplicará cuando se produzca un exceso de siniestralidad.

- Por la cancelación al cierre del ejercicio

- (33) Provisiones para Estabilización
- (330) Seguro directo

- a (793) Provisiones técnicas aplicadas a su finalidad
- a (7933) Aplicación de las provisiones para estabilización

Después de la reforma:

En las Normas de Registro y Valoración del Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras de 2008, se establece en su apartado noveno, referente a los contratos de seguro, que la reserva de estabilización se reconocerá en el Patrimonio Neto, debiendo incrementarse anualmente su importe en la cuantía exigida en la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados. Agrega, además, que su importe sólo podrá ser dispuesto para compensar las desviaciones de la siniestralidad del ejercicio. Los asientos contables que reflejan la dotación y su aplicación son los siguientes:

- Por la constitución o dotación al cierre del ejercicio: importe de la reserva de estabilización reconocida en el ejercicio en virtud de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados.

- (554) Reserva de Estabilización a cuenta
 - a (114) Reserva Especiales
 - (114.7) Reserva de Estabilización

<p>2. Resultados negativos ejercicios anteriores (a deducir)</p> <p>3. Aportaciones no reintegrables de socios</p> <p>VII. Resultado del ejercicio</p> <p>1. Pérdidas y Ganancias</p> <p>2. Dividendo a cuenta (a deducir)</p> <p>A. (bis) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</p> <p>1. Diferencias positivas en moneda extranjera</p> <p>2. Diferencias positivas en instrumentos derivados</p> <p>3. Comisiones y otros gastos de adquisición del reaseguro cedido</p> <p>4. Ingresos diferidos por enajenación de títulos de renta fija</p> <p>5. Ingresos diferidos por operaciones entre entidades del grupo</p> <p>B. PASIVOS SUBORDINADOS</p> <p>C. PROVISIONES TECNICAS</p> <p>I. Provisiones para primas no consumidas y para riesgos en curso</p> <p>II. Provisiones de seguros de vida</p> <p>1. Provisiones para primas no consumidas y para riesgos en curso</p> <p>2. Provisiones matemáticas</p> <p>III. Provisiones para prestaciones</p> <p>IV. Provisiones para participación en beneficios y para extornos</p> <p>V. Provisiones para estabilización</p> <p>VI. Otras provisiones técnicas</p> <p>D. PROVISIONES TECNICAS RELATIVAS AL SEGURO DE VIDA CUANDO EL RIESGO DE INVERSION LO ASUMEN LOS TOMADORES</p> <p>E. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</p> <p>I. Provisión para pensiones y obligaciones similares.....</p>	<p>3.- Provisión matemática</p> <p>4.- Provisión de seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asume el tomador</p> <p>IV.- Provisión para prestaciones</p> <p>V.- Provisión para participación en beneficios y para extornos</p> <p>VI.- Otras provisiones técnicas</p> <p>A-6) Provisiones no técnicas</p> <p>A-7) Pasivos fiscales</p> <p>A-8) Resto de pasivos</p> <p>A-9) Pasivos vinculados con activos mantenidos para la venta</p> <p>TOTAL PASIVO</p> <p>B) PATRIMONIO NETO</p> <p>B-1) Fondos propios</p> <p>I. Capital o fondo mutual</p> <p>1. Capital escriturado o fondo mutual</p> <p>2. (Capital no exigido)</p> <p>II. Prima de emisión</p> <p>III. Reservas</p> <p>1. Legal y estatutarias</p> <p>2. Reserva de estabilización</p> <p>3. Otras reservas</p> <p>IV. (Acciones propias)</p> <p>V. Resultados de ejercicios anteriores</p> <p>1. Remanente</p> <p>2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)</p> <p>VI. Otras aportaciones de socios y mutualistas</p> <p>VII. Resultado del ejercicio</p> <p>VIII. (Dividendo a cuenta y reserva de estabilización a cuenta)</p> <p>IX. Otros instrumentos de patrimonio neto</p> <p>B-2) Ajustes por cambios de valor:</p> <p>B-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos</p> <p>TOTAL DE PATRIMONIO NETO</p> <p>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</p>
---	---

<p>II. Provisión para tributos III. Provisión para pagos por convenios de liquidación IV. Otras provisiones F. DEPOSITOS RECIBIDOS POR REASEGURO CEDIDO G. DEUDAS I. Deudas por operaciones de seguro directo 1. Deudas con asegurados 2. Deudas con mediadores 3. Deudas condicionadas II. Deudas por operaciones de reaseguro III. Deudas por operaciones de coaseguro IV. Empréstitos V. Deudas con entidades de crédito 1. Deudas por arrendamiento financiero 2. Otras deudas VI. Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro VII. Deudas por operaciones de cesiones temporales de activos 1. Empresas del grupo y asociadas 2. Otras VIII. Otras deudas 1. Deudas con empresas del grupo y asociadas 2. Deudas fiscales, sociales y otras H. AJUSTES POR PERIODIFICACION.</p>	
---	--

5. INCIDENCIA DE LA NUEVA NORMATIVA CONTABLE EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Ya hemos señalado, repetidas veces, que el paso de provisión a reserva de estabilización no afecta a su función paliativa de problemas tales como una siniestralidad inesperada. Sin embargo, esta modificación tiene, a nuestro

juicio, una gran trascendencia por su incidencia en la información financiera de la empresa.

No podemos dejar de recordar que la idea rectora sobre la que pivotan los principios informadores de la Normativa Internacional, en el ámbito contable, ubicados en el Marco Conceptual, es, rememoremos, “siguiendo a Tua (2004) *la de dar información útil para la toma de decisiones económicas; en definitiva, la atención de las necesidades de los usuarios y los objetivos de la información financiera*”.

Lo afirmado anteriormente podría enlazar con las metas pretendidas en el Pilar III del Proyecto Solvencia II, si tenemos en cuenta que éste se refiere a las medidas a adoptar para potenciar la transparencia en la información financiera¹¹.

Asimismo, parece que esa misma tendencia es la que inspira la futura reforma de la NIIF 4, pues la Exposure Draft ED/2010/08 pretende modificar esta norma a fin de eliminar prácticas contables y métodos perniciosos propios del ámbito de las entidades aseguradoras, que se han ido desarrollando durante muchos años. Tales usos han comprometido negativamente la debida transparencia de la información proporcionada por las compañías aseguradoras en cuanto a su situación financiera, hasta el punto de que los usuarios e inversores del ramo han llegado a describir la contabilidad en materia de seguros como una “black box” por su falta de claridad e impenetrabilidad, salvo para los muy expertos¹².

Igualmente, resulta muy revelador que, siendo la imagen fiel (<<true and fair view>>) uno de los objetivos que debe cumplir la información financiera, se haya querido dar preferencia, tal como se deduce del análisis del Marco Conceptual, al fondo sobre la forma, a fin de que, “como nos destaca Tua (2004) *la información represente fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, siendo necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su realidad económica, y no solamente según su forma legal*”¹³.

“También Bercovitz (2008) apunta una idea parecida, si bien, al comentar las novedades que introduce la Ley 16/2007, de 4 de julio, al decir que *la nueva*

¹¹ Consultar a este respecto a Maestro (2004, p. 292) y Alonso González (2007, p. 49).

¹² La norma del IASB entrará en vigor probablemente en el 2011.

¹³ Igualmente, el Plan General de Contabilidad actual recoge expresamente esta idea al vincular el requisito de la imagen fiel de las cuentas anuales a la contabilización de las operaciones contables, atendiendo a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

regulación dará lugar a un cambio fundamental en la calificación económico-contable de algunos instrumentos financieros utilizados por las empresas españolas. Todo ello por cuanto se exige la calificación de los hechos económicos atendiendo a su fondo y no a su calificación jurídica”.

Si conectamos todo lo precedentemente razonado con la definición de Pasivo contenida en el citado Marco Conceptual, que expulsa del mismo las dotaciones para encarar siniestros futuros en las condiciones ya vistas, no parece descabellado deducir que, el nuevo emplazamiento en el Neto Patrimonial de las reservas de estabilización, coadyuva al principio de imagen fiel, que debe ser observado por toda empresa a la hora de formular sus cuentas anuales.

La comentada reclasificación permite mostrar una imagen más fiable de la empresa, ya que la información que se está ofreciendo es, ahora, mucho más ajustada a las circunstancias de la empresa, esto es, a la situación patrimonial y financiera de la entidad, que cuando estas provisiones aparecían embebidas en el Pasivo¹⁴. Tal vez con la antigua localización de las reservas de estabilización se estaba inflando innecesariamente la cuenta de Pasivo, pudiendo dar como resultado, al restarlo del Activo, un Patrimonio Neto que no se correspondía con la realidad.

Con ello, no se hace otra cosa, como apuntábamos más arriba, que caminar en la senda marcada hace años por la profesión contable, que es la que ha venido inspirando el sistema anglosajón, supeditado a los principios contables generalmente aceptados¹⁵.

En este sentido, Maestro (2000), explica cómo muchos expertos han venido discutiendo el *<<carácter de pasivo exigible de la provisión, al configurarse como un patrimonio afecto a un fin, a la manera de un margen de solvencia,*

¹⁴ La imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, que deben mostrar las cuentas anuales, regulada en el Plan General de Contabilidad vigente como meta al que se dirigen los requisitos, principios y criterios contables constituye, a juicio de los estudiosos de Derecho Contable (vgr.: Díaz Echegaray y Díaz- Echegaray López, (2009, p. 81), no tanto un principio contable, como la esencia misma y el objetivo último de la propia contabilidad. De este modo, el resto de los principios están subordinados al de la imagen fiel, hasta tal punto que el artículo 34.4 del Código de Comercio, tras la reforma introducida por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su Armonización Internacional con Base en la Normativa de la Unión Europea, afirma que *<< En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En estos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa>>.*

¹⁵ Véase, respecto, el trabajo de Gondra (1991, pp. 564 y ss.); también, Blanco (1983, p. 33).

*que en el fondo guarda una estrecha similitud con la provisión a la que ahora nos referimos>>*¹⁶.

Como muestra de la aplicación que se venía haciendo del concepto de reserva de estabilización, tal como se entendía conforme al artículo 60 del Reglamento de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado de 1985, antes de su sustitución por el actual artículo 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados de 20 de noviembre de 1998, pueden traerse a colación Sentencias como la del Tribunal Supremo, Sala 3^a, Sección 3^a, de 2 de junio de 2004, que en su Fundamento de Derecho Cuarto, la concibe, como una especie de “fondo”. En sentido parecido, la del mismo Tribunal, Sala 3^a, Sección 2^a, de 19 de abril de 2007, que explica las distintas denominaciones con que ha sido conocida la reserva de estabilización. Así, expresa, en su Fundamento de Derecho Segundo, letra B), lo siguiente: *<<pese a la denominación de Provisión del Seguro de Decesos, es obvio que la misma constituye, tanto por su naturaleza como por su estructura y funcionamiento, una auténtica "Provisión de Desviación de Siniestralidad" o, con otras palabras, según la, normativa reguladora respectivamente imperante, una "Provisión de Estabilización" -desde la vigencia de la Ley 30/1995 - o un "Fondo Técnico de Garantía de Seguros de Decesos" -con anterioridad a dicha Ley y al grupo normativo derivado de la Ley 33/1984>>*¹⁷.

En definitiva, no es una cuestión nueva la duda de los expertos acerca de si *<<unos recursos financieros que se necesitan para la adecuada cobertura de las obligaciones y riesgos asumidos por la compañía deben reconocerse como provisiones técnicas o como recursos patrimoniales>>*¹⁸.

La idea de que el cambio proporciona una imagen más ajustada a la realidad, o, verdaderamente, lo que se entiende por imagen fiel del patrimonio, podría explicar, igualmente, la necesidad de modificar la Ley que regula el Impuesto de Sociedades, al objeto de que esta variación contable en el patrimonio de las entidades aseguradoras, obligadas a realizar estas reservas, no tenga consecuencias desfavorables a la hora de tributar.

Puede pensarse que con la reordenación de estas reservas, que acarrea la disminución del Pasivo, la consecuencia normal, desde el punto de vista

¹⁶ Maestro (2000, p. 210); asimismo, el trabajo ya citado de Harding et al. (1996).

¹⁷ En orden a justificar estas referencias a la Jurisprudencia conviene tener en cuenta las palabras de Blanco (1983, p. 36), al recordar que las normas contables no son sólo normas técnicas, sino además normas jurídicas a aplicar y precisar por los jueces y Tribunales.

¹⁸ En estos términos se pronuncian Moreno Ruiz et al. (2009, p. 11).

impositivo, hubiera sido la obligación de las empresas de tributar más a la Hacienda Pública.

Sin embargo, es preciso hacer memoria para traer a colación, de nuevo, que esta reforma de la normativa contable no altera la condición de provisión técnica de la reserva de estabilización, que es por lo que, a nuestro modo de ver, se acomete la reforma de la Ley del Impuesto de Sociedades. Tal como confiesa el propio texto de la norma, para garantizar la neutralidad fiscal de la reforma contable, estableciendo en el artículo 13.4 de la citada Ley que *<<...el importe de la dotación en el ejercicio a la reserva de estabilización será deducible en la determinación de la base imponible, aun cuando no se haya integrado en la cuenta de pérdidas y ganancias>>*.

Precisamente, ha sido la debatida naturaleza de pasivo exigible de estas provisiones la que inicialmente supuso un obstáculo para que la normativa fiscal reconociera, en su día, su carácter de gasto deducible.

Por lo tanto, al desaparecer las reservas de estabilización de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, con el nuevo Plan, ha sido preciso volver a revisar la normativa fiscal a fin de que no pierda su condición de gasto deducible, pues podría resurgir el debate acerca de su verdadera noción de provisión, dado que ahora figura en el Patrimonio Neto, y, consiguientemente, su justificación como partida a descontar de la Base Imponible del Impuesto de Sociedades.

No obstante, tal como hemos sostenido hasta ahora, “comulgando con la opinión de Maestro (2000)¹⁹, contablemente este asiento responde a la idea de cubrir un riesgo previsible”; si bien, añadimos nosotros, porque lo exige la Ley a fin de garantizar la solvencia de la empresa ante hechos inciertos en el momento de hacer la dotación.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Creemos que este análisis ha servido para hacer una valoración positiva del cambio, por cuanto nos parece que el criterio contable vigente en la actualidad es mucho más racional que el derogado por las razones que hemos ido desbrozando a lo largo de este trabajo y por lo que indicamos, a continuación, en los párrafos siguientes.

¹⁹ Maestro (2000, p. 211).

Las provisiones técnicas son fondos que crean las entidades aseguradoras para cada ejercicio económico con una parte importante de las primas y que forma parte del pasivo de éstas, ya que entrañan obligaciones de carácter contractual. Es la capacidad que tiene la empresa para hacer frente a las obligaciones contraídas a la fecha de cierre del ejercicio económico, es decir, reflejan, por decirlo así, el dinero que está en juego después de que la compañía se haya comprometido a dar una serie de coberturas a una relación de clientes. Se considera que cumplen con el régimen de solvencia cuando la entidad se encuentre respaldada en un cien por cien (100%) por activos admisibles, debidamente valorados conforme a criterios técnicos, para ese propósito.

Expresado en otros términos, las provisiones técnicas son los fondos específicos que las entidades aseguradoras deben mantener para reflejar el importe de las obligaciones contraídas, derivadas de los contratos de seguro, en función de la siniestralidad esperada.

En tanto que la reserva de estabilización se constituye para hacer frente a las desviaciones fortuitas desfavorables de los siniestros. Según la normativa reformada, antes de la distribución de los dividendos, como reserva obligatoria, impuesta legalmente. Se establece para garantizar la solvencia y capacidad de la entidad para afrontar los compromisos adquiridos relacionados con aciagos futuros que supongan un exceso de siniestralidad, esto es, debidos a eventos que se producen al margen del patrón corriente o habitual del ramo. Por ello, se comprende que tienen mejor acomodo en el Patrimonio Neto.

Como consecuencia de lo anterior, entendemos que la actual normativa contable, hace gala de una mejor técnica, también en este punto, si quiera sea a costa de sacrificar la forma por el fondo, pretendiendo con ello satisfacer la necesidad de lograr una información financiera más depurada, especialmente, en lo atinente a la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera de la empresa.

7. BIBLIOGRAFÍA

Alonso González, P. (2007). Solvencia II: ejes del proyecto y diferencias con Basilea II, *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, 37-55.

Blanco Campaña, J. (1983). *El Derecho Contable en España*. Instituto de Planificación Contable, Ministerio de economía y Hacienda. Madrid (España).

- Bercovitz Rodríguez-Cano, A. (2008). *Apuntes de Derecho Mercantil*. Thomson-Aranzadi. Pamplona (España).
- Gondra Romero, J.M^a. (1991). Significado y función del principio de <<Imagen Fiel>> (<<True and fair view>>) en el sistema del nuevo Derecho de Balances. En *Derecho Mercantil de la Comunidad Económica Europea, Estudios en Homenaje a José Girón Tena*. Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio. Editorial Civitas, S.A. 551-599. Madrid (España).
- Díaz Echegaray, J.L. y Díaz-Echegaray López, J.L. (2009). *Manual de Derecho Mercantil Contable*. Aranzadi, Thomson Reuters. Pamplona (España).
- Fernández Palacios, J. (1995). El Plan Contable de Seguros Europeo. *Revista Previsión y Seguro*, Centro de Estudios del Seguro, n.º. 49 – septiembre, 49-80.
- Gil Fana, J.A. y Pozo García del, E.M^a. (1998). La Provisión de estabilización y el Reglamento de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado. *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, N.º 4, 53-67.
- Harding, J., Johnson, H., Miranthis, C., Sondhelm, P., Spence (Chairman), A., Theaker, D. (1996). Equalisation reserves. Working party. http://www.actuaries.org.uk/_data/assets/pdf_file/0004/26581/0251-0334.pdf (1996 General Insurance Convention).
- Latorre Llorens, L. (1992): *Teoría del Riesgo y sus aplicaciones a la empresa aseguradora*. Editorial Mapfre, S.A.. Madrid (España).
- Maestro J.L. (2000). *Garantías Técnico-Financieras de las Entidades Aseguradoras*. Editorial Grupo Winterthur, Centre Universitari, E.A.E.-Winterthur, Centre adscrit a la Universitat Politècnica de Catalunya. Barcelona (España).
- Maestro, J.L. (2004). La reforma de la normativa sobre solvencia. En *Comentarios a la Reforma de la Normativa de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados: Análisis de la Ley 34/2003 de la Normativa Reglamentaria aprobada por los Reales Decretos 297 a 301/2004*. Ernst & Young Abogados, Thomson Aranzadi, Pamplona (España).
- Maestro J.L. (2006). Las Normas internacionales de Contabilidad en el Ámbito Asegurador. *El sector asegurador y de los planes y fondos de pensiones ICE*. Noviembre-Diciembre 2006. N.º 833, 55-68.
- Moreno Ruiz, R.; Trigo Martínez, E., Mayoral Martínez, R.M^a. (2009). El capital de la entidad aseguradora y el nuevo marco para la evaluación de la solvencia. En *La Empresa ante la situación económica mundial*, Actas del VI Encuentro Iberoamericano de Finanzas y Sistemas de Información, Lisboa 27, 28 y 29 de mayo, de 2009, Coordinador: Manuel José Selva Domínguez.

Pozo García del, E.M^a. (2.000). Modelos de determinación de las provisiones de estabilización de entidades aseguradoras. *Revista Gerencia de Riesgos. Fundación Mapfre Estudios. n° 6. 1º trimestre*, 21-30.

Tua Pereda, J. (2004): El marco conceptual, soporte de las normas Internacionales. *Revista AECA, marzo 2004*, 2-17.

Código Civil.

Código de Comercio.

Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (sustituida por la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital).

Ley 16/2007, de 4 de julio de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en materia Contable para su Armonización Internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras y las normas para la formulación de las cuentas de los grupos aseguradores (derogado).

Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras.

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.